



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 043-2020-MPH-BCA

Bambamarca, 15 de enero de 2020

VISTO:

El Memorial, de fecha 06 de enero de 2020, con Registro MAD N° 834547, el Memorandum N° 003-2020-MPH-B/A, de fecha 03 de enero de 2020 y el Informe N° 034-2020-MPH-BCA/GAJ, de fecha 14 de enero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Las Municipalidades en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 189°, señala que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, en su Artículo 130°, respecto al Período de Alcaldes y Regidores de Centros Poblados, señala que los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores. Los alcaldes y regidores de centros poblados son elegidos por un periodo de cuatro años, contados a partir de su creación;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, en su Artículo 132°, respecto al procedimiento para la elección del Alcalde y Regidores de un Centro Poblado, señala que se regula por la ley de la materia;

Que, la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, en su Artículo 1°, respecto al Objeto de la Ley, señala que la presente Ley norma el proceso de la elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 132° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. En las elecciones de autoridades de las municipalidades de centros poblados se elige un (1) alcalde y cinco (5) regidores, quienes postulan en lista completa;

Que, la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Artículo 2°, respecto a la Convocatoria, señala que el alcalde provincial convoca a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de municipalidades de centro poblado nuevas, la convocatoria debe llevarse a cabo dentro de los noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de su creación por ordenanza;

Que, la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, en su Artículo 5°, respecto al Procedimiento electoral y sistema de elección, señala que la convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y demás aspectos relacionados, se establecen por ordenanza provincial. La ordenanza debe ser publicada y no podrá establecer requisitos mayores que los contemplados para la elección de los alcaldes provinciales y distritales en la Ley de Elecciones Municipales. La municipalidad provincial suscribirá convenios de cooperación técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE, con la finalidad de que se le brinde asistencia técnica electoral, de acuerdo a sus posibilidades económicas;

Que, con Ordenanza Municipal N° 017-2015-3041-BCA, de fecha 13 de agosto de 2015, se aprobó el Reglamento de Proceso de Elecciones de Alcaldes y regidores de los Centros Poblados de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca;

Que, en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 27 de agosto de 2019, se aprobó la Ordenanza Municipal que Convoca al Proceso de Elecciones para Alcalde y Regidores de los Centros Poblados de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca, Aprobando su Cronograma y Presupuesto;

Que, de acuerdo al escrutinio realizado en las mesas de votación del Centro Poblado "La Colpa" se obtuvo el siguiente resultado:

CANDIDATOS	MESA 1	MESA 2	MESA 3	MESA 4	TOTAL DE VOTOS
RESTAURACIÓN COLPEÑA	28	82	61	48	219
ACCIÓN POPULAR	65	84	51	74	304
VOTOS BLANCOS	-	-	-	1	1
VOTOS NULOS	28	7	7	10	52
TOTAL DE VOTOS					



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Que, de los resultados obtenidos se tiene como ganador al Candidato del Partido político Acción Popular siendo su representante el señor: LUNA CHUGDEN EDUARDO;

Que, mediante Memorial, de fecha 06 de enero de 2020, las autoridades del Centro Poblado "La Colpa" solicitan la no juramentación del Alcalde electo el pasado 20 de diciembre de 2019, argumentando que es una persona muy conflictiva que perdió todos los valores como ser humano, adjuntando como medios de pruebas denuncias realizadas ante el Poder Judicial;

Que, con memorándum N° 003-2020-MPH-B/A, de fecha 03 de enero de 2020, con registro MAD N° 830771, el Alcalde Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, deriva a la Gerente de Asesoría Jurídica, el memorial con Registro MAD N° 834547, a fin de proceda emitir Opinión Legal "Sobre la Elección de Alcalde del Centro Poblado de "LA COLPA";

Que, del respeto irrestricto del principio de legalidad, en este orden de análisis, se tiene que la administración pública, la Municipalidad Provincial de Hualgayoc (Alcalde Provincial, Gerencias, Sub Gerencias, Áreas Administrativas, entre otras), se encuentra inexorablemente sujeta al principio de legalidad; en este aspecto, todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento legal una disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera;

Que, por lo tanto, se debe tener presente que la actuación del funcionario público, no se rige por el literal a) del inciso 24 del Artículo 2° de la Constitución, en donde se establece que: "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe" que constituye una garantía fundamental de la persona humana. Sino por la cara opuesta de esa garantía, es decir: "El funcionario público en ejercicio de sus funciones solo puede hacer lo que la Ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta";

Que, al respecto se debe manifestar que las Elecciones para alcaldes y regidores de los centros poblados de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca - Año 2019, fue aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 015-2019-MPH-BCA, en la cual se establece el cronograma para la realización del proceso de elecciones Municipales de Centros Poblados de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca, desarrollándose diversas actividades y etapas para poder cumplir con el proceso sin generar nulidades;

Que, en ese sentido, de la revisión del cronograma se puede verificar que la Inscripción de candidatos se realizó desde el 11/10/2019 hasta el 21/10/2019; continuando con la publicación definitiva de la inscripción de candidatos el 25/10/2019, INICIO DEL PERIODO DE TACHAS DE CANDIDATOS 04/11/2019, en donde cualquier ciudadano de la jurisdicción del Centro Poblado de "LA COLPA" podía interponer tacha contra cualquier candidato inscrito;

Que, conforme al Informe N° 034-2020-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca es de la OPINIÓN que, las elecciones municipales de centros poblados de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca, fue una elección libre y democrática en la cual los pobladores del centro poblado y sus caseríos anexos a éste, quienes a través de su voto decidieron que candidato les representa como Alcalde de su centro poblado; en tan razón el Alcalde electo será Juramentado conjuntamente con su plancha de regidores de acuerdo al cronograma aprobado en la Ordenanza Municipal N° 015-2019-MPH-BCA, en consecuencia se declare IMPROCEDENTE, el memorial presentado por las autoridades del centro poblado "La Colpa" sobre la no juramentación del alcalde electo el pasado 20 de diciembre de 2019; debido que en las instancias debidas no se interpusieron las tachas correspondientes por lo que la solicitud presentada se encuentra fuera de plazo, en merito a los fundamentos y normatividad antes señalados;

Por lo que, estando a las facultades contenidas a los Alcaldes en el Inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a las normas señaladas, con las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Juntos lograremos la transformación de Bambamarca

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el memorial presentado por las autoridades del centro poblado "La Colpa" sobre la no juramentación del alcalde electo el pasado 20 de diciembre de 2019, debido que en las instancias debidas no se interpusieron las tachas correspondientes por lo que la solicitud presentada se encuentra fuera de plazo, en merito a los fundamentos y normatividad detallada en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a los interesados y a los órganos administrativos competentes de la Entidad, para su cumplimiento y acciones que correspondan conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA



Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL